



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.**

- **En relación a la reducción del plazo para entrega de datos requeridos por solicitantes de información pública.**

Planteada por el **Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez** del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México.

**Primera Lectura: 10 de Diciembre de 2013.**

**Segunda Lectura: 17 de Diciembre de 2013.**

**Acuerdo Aprobado el 15 de Julio de 2014, para que este asunto fuera turnado a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información**

**Fecha del Dictamen: 5 de Agosto de 2014.**

**Decreto No. 532**

**Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 68 / 26 de Agosto de 2014**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 108 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JORGE GONZALEZ TORRES” DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO INDEPENDIENTE  
LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PRESENTE.-**

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En sentido general, la información es un conjunto organizado de datos procesados, que constituyen un mensaje que cambia el estado de conocimiento del sujeto o sistema que recibe dicho mensaje.

La sociedad de hoy, es denominada por algunos como la sociedad de la información, se tiene un gran reconocimiento de la importancia general de estar suficiente y correctamente informado para cualquier actividad. Por ello es necesario mencionar que una de las principales características de la información es que sea oportuna; pues de esta manera permitirá una correcta toma de decisiones y una actuación inmediata.

El Derecho de Acceso a la Información es una garantía constitucional, la encontramos en el artículo 6, párrafo segundo que establece: “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Como podemos observar en la misma Constitución Política, encontramos como garantía que la información debe ser oportuna; pues para cualquier ciudadano si la información solicitada tarda demasiado tiempo en ser entregada por la dependencia de nada servirá pues ya habrá perdido su objetivo principal.

Según el estudio de Métrica de Transparencia 2010, realizada por la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública (COMAIP), la mayoría de los Ayuntamientos tardan un máximo de 20 días en otorgar la información que les ha sido solicitada; este tiempo se supone aceptable en relación al plazo en que se podrá hacer uso de esa información. En este sentido Coahuila ocupa el lugar número 25 en cuanto al plazo legal para poder entregar la información que le ha sido solicitada.

POSICION A NIVEL NACIONAL	ESTADO	PLAZO LEGAL	PRORROGA	PLAZO MÁXIMO
1.-	Jalisco	5	5	10
2.-	Baja California	10	5	15
3.-	Chihuahua	10	5	15
4.-	Sinaloa	10	5	15
5.-	Sonora	15		15
6.-	Hidalgo	15	3	18
7.-	Aguascalientes	10	10	20
8.-	Colima	10	10	20
9.-	Distrito Federal	10	10	20
10.-	Michoacán	10	10	20
11.-	Nuevo León	10	10	20
12.-	Puebla	10	10	20
13.-	Quintana Roo	10	10	20
14.-	San Luis Potosí	10	10	20
15.-	Veracruz	10	10	20



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



16.-	Estado de México	15	7	22
17.-	Durango	15	10	25
18.-	Guanajuato	15	10	25
19.-	Oaxaca	15	10	25
20.-	Tlaxcala	15	10	25
21.-	Yucatán	12	15	27
22.-	Baja California Sur	15	15	30
23.-	Campeche	20	10	30
24.-	Chiapas	20	10	30
25.-	Coahuila	20	10	30
26.-	Guerrero	15	15	30
27.-	Morelos	20	10	30
28.-	Nayarit	20	10	30
29.-	Tabasco	20	10	30
30.-	Tamaulipas	20	10	30
31.-	Zacatecas	20	10	30
32.-	Federación	20	20	40
33.-	Querétaro	20	30	50

Por ello debemos de reducir el tiempo en el Estado que un ciudadano debe de esperar para poder conocer la información que necesita. Actualmente el artículo establece:

**Artículo 108:** *La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.*



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*

En la actualidad, distintos países en todo el mundo han iniciado un proceso progresivo para promover e impulsar estrategias ligadas al concepto de gobierno abierto. Basado en los principios de transparencia, apertura, participación y colaboración; no debemos olvidar que el gobierno abierto se ha posicionado como un paradigma emergente que debe responder al agotamiento de los sistemas tradicionales de gobernanza.

Estos esfuerzos por formar un gobierno abierto, se enmarcan con el propósito de fortalecer los sistemas democráticos, incrementar los niveles de confianza de la ciudadanía en las instituciones políticas, potenciar la participación y el compromiso cívico y mejorar la calidad, eficacia y eficiencia de los gobiernos y sus administraciones públicas, bajo los principios de equidad, integridad y transparencia.

Las nuevas tecnologías facilitan el archivo y por lo tanto mantener un orden en los documentos que se encuentran en posesión del gobierno y como resultado de ello, la búsqueda de la información debería de ser más fácil para satisfacer las solicitudes de información de los particulares.

Como nunca antes en la historia se requieren de marcos institucionales y bases legales, adecuadas al nuevo contexto, sistemas de gestión más sofisticados y un



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



profundo cambio en la cultura de las organizaciones públicas para hacer de la promesa de la transparencia una realidad.

Sin duda esto conllevará un esfuerzo extra por parte de los Ayuntamientos, sin embargo no debemos olvidar que facilitar el acceso a la información ha sido un compromiso de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal; por ello además de garantizar a los ciudadanos el acceso a la información también les debemos garantizar que este sea oportuno y ágil para que pueda ser de verdadera utilidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA.**

**ÚNICO.-** Se reforme el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Artículo 108:** La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de quince días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el decimotercer día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila; a 10 de Diciembre de 2013.

**ATENTAMENTE**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO "JORGE GONZALEZ TORRES"  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  
"AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD"**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ**